



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0310/16

Referencia: Expediente núm. TC-04-2014-0155, relativo al recurso de revisión constitucional incoado por Larissa Milagros Martínez Mejía contra la Sentencia núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-04-2014-0155, relativo al recurso de revisión constitucional incoado por Larissa Milagros Martínez Mejía contra la Sentencia núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la decisión recurrida

La Sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional es la núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).

Dicha sentencia adjudicó a The Bank of Nova Scotia, un inmueble cedido en venta hipotecaria a Larissa Milagros Martínez Mejía.

Esta decisión fue notificada a la parte recurrente, el diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), según se puede apreciar en el Acto núm. 687, instrumentado por el ministerial Pedro J. Chevalier E., alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional

Mediante instancia depositada en la Secretaría de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), Larissa Milagros Martínez Mejía interpuso un recurso de revisión constitucional contra la referida sentencia núm. 992.

Dicho recurso fue notificado a The Bank of Nova Scotia, el quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), mediante Acto núm. 798/2013, instrumentado por el ministerial Ramón Eduberto De La Cruz De La Rosa, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

The Bank of Nova Scotia presentó su escrito de defensa, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), mediante instancia depositada en la Secretaría de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

Expediente núm. TC-04-2014-0155, relativo al recurso de revisión constitucional incoado por Larissa Milagros Martínez Mejía contra la Sentencia núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Instancia del Distrito Nacional. Dicho escrito fue notificado a la parte recurrente, mediante Acto núm. 557/2014, instrumentado el seis (6) de agosto de dos mil catorce (2014), por el ministerial Ramón Pérez Ramírez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 992, antes descrita, fundada, esencialmente, en los motivos siguientes:

Que en la especie, a falta de haberse presentado licitadores a la audiencia de pregones celebrada por este tribunal, en fecha 15 de Mayo de 2012, a pesar de haber transcurrido más de tres minutos después de denunciada la subaste, entendemos que procede acoger las conclusiones de la parte persiguiendo, THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK), en consecuencia, declarar a éste adjudicatario del inmueble subastado, por el precio de la primera puja, RD\$3,957,050.029, toda vez que se han cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley para admitir un procedimiento de venta en pública subasta y, en ausencia de puja ulterior, proceder expedir la sentencia de adjudicación.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión

La parte recurrente, Larissa Milagros Martínez Mejía, pretende la nulidad de la referida decisión, para lo cual alega, entre otros, los motivos siguientes:

- a) Le fue violado su derecho de defensa y el debido proceso al no haber sido puesta en causa en el proceso de embargo.

- b) Además, se le violó el derecho a la igualdad, y a la tutela judicial efectiva.

Expediente núm. TC-04-2014-0155, relativo al recurso de revisión constitucional incoado por Larissa Milagros Martínez Mejía contra la Sentencia núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión

La parte recurrida, The Bank of Nova Scotia, pretende que se declare inadmisibile el recurso, por extemporáneo y, de manera subsidiaria, que el mismo sea rechazado, argumentando lo siguiente:

- a) Es visible que el plazo para recurrir en revisión, ha vencido.
- b) La recurrente en ningún momento invocó violación al derecho de defensa, y en el proceso se respetaron los plazos y notificaron todas las citaciones a las audiencias celebradas, por lo que tampoco se le ha violado el derecho a la igualdad.

6. Pruebas documentales

Las pruebas documentales más relevantes son las siguientes:

- 1. Sentencia núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).
- 2. Acto núm. 687, instrumentado por el ministerial Pedro J. Chevalier E., alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), contentivo de notificación de sentencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la controversia surge como consecuencia de un proceso de embargo

Expediente núm. TC-04-2014-0155, relativo al recurso de revisión constitucional incoado por Larissa Milagros Martínez Mejía contra la Sentencia núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inmobiliario instrumentado al amparo de la Ley núm. 6186, por The Bank of Nova Scotia en perjuicio de Larissa Milagros Martínez Mejía. Ésta última, inconforme con la sentencia de adjudicación dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en favor de The Bank of Nova Scotia, interpuso el presente recurso de revisión.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión

El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión resulta inadmisibile, en atención a las siguientes razones:

- a) La Sentencia núm. 992, objeto del presente recurso, fue notificada a la parte recurrente, el diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), según se puede apreciar en el Acto núm. 687, instrumentado por el ministerial Pedro J. Chevalier E., alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
- b) El artículo 54.1 de la referida ley núm. 137-11 dispone que: “El recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia recurrida, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la sentencia”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) En la especie, el recurso de revisión fue depositado el catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), ante la Secretaría de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; es decir, cuando ya se encontraba ventajosamente vencido el plazo de treinta (30) días establecido por la norma descrita en el párrafo anterior.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional incoado por Larissa Milagros Martínez Mejía, contra la Sentencia núm. 992, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Larissa Milagros Martínez Mejía, y a la parte recurrida, The Bank of Nova Scotia.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida ley núm. 137-11.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario